

**DIRECCION ADMINISTRACION:**  
Calle del Cañon, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 425 a 427.

Hacienda.

Real orden aprobando las reglas que se insertan para la presentación y cobro de los créditos por obligaciones de Ultramar pertenecientes a interesados que residan en el extranjero.—Páginas 426 a 429.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo las instancias de D. Anselmo Heredia Catalán, D. Valeriano Furundarena y Pérez y D. Elías Ferrer Martínez, que por conducto de las Escuelas Industriales de Zaragoza, Madrid y Sevilla, respectivamente, elevaron a este Ministerio solicitando conmutación de asignaturas para los estudios de Aparejadores.—Página 429.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Ana María Armengaud y otros, Auxiliares de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, contra la Real orden de 9 de Marzo de 1922.—Página 429.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Eufasio Alcázar Anguita, Profesor del Instituto de Cádiz.—Página 429.

Otra ídem a D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad de Sevilla, una pensión al extranjero para hacer estudios en Francia, Bélgica e Italia sobre "Las Instituciones cambiarias", bajo el aspecto mercantil.—Página 429.

Administración central.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Participando al General Secretario del Directorio Militar las resoluciones recaídas en los expedientes incoados y denuncias formuladas ante dicho Directorio, que se mencionan.—Página 429.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 429.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 431.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Aniceto Pérez Manso y termina con Carlos Jimeno Gustá, pertenecientes pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expre-

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y cuarta Regiones.

## Relación 9

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Aniceto Pérez Manso.....	1922	Madrid .....	Madrid .....
Lope Gómez Maroto.....	1922	Villa de Don Fadrique.....	Toledo .....
Tomás Verdugo Fernández.....	1924	Quintanar de la Orden.....	Toledo .....
Aurelio Serrano Roldán.....	1924	Puebla de Almoradiel.....	Toledo .....
Rafael Murga Menor.....	1924	Los Tavalmorales.....	Toledo .....
Aureo Carrasco Vázquez.....	1924	Huescas .....	Toledo .....
Manuel Murga de la Vega.....	1921	Sevilla .....	Sevilla .....
Pedro Cárdenas Gavilán.....	1924	Córdoba .....	Córdoba .....
Francisco Aguilera Ruiz.....	1924	Lucena .....	Córdoba .....
Miguel Bañón García Esteller.....	1921	Puebla de Don Fadrique.....	Granada .....
Antonio Jiménez Acosta.....	1924	Granada .....	Granada .....
Francisco Carrilero Prat.....	1924	Albacete .....	Albacete .....
Pedro Bautista Simarro.....	1924	Tarazona de la Mancha.....	Albacete .....
Martín Valiente Pedrón.....	1924	Casas Ibáñez.....	Albacete .....
José Lencina Lencina.....	1924	Hellín .....	Albacete .....
Luis Díaz González.....	1924	Almansa .....	Albacete .....
Miguel Garriga Sancho.....	1924	Badalona .....	Barcelona .....
Jerónimo Plá Fontanilla.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Joaquín de Castellarnau Espina.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Enrique Sabater Pi.....	1924	Badalona .....	Barcelona .....
Esteban Palau Samsó.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Carlos Tosa Girbau.....	1924	Badalona .....	Barcelona .....
Emilio Campaña Valldeperas.....	1921	Barcelona .....	Barcelona .....
Agustín Durán Caminal.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Benito Pena Lozana.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Francisco Gay Moya.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Luis Durán Guasch.....	1923	Barcelona .....	Barcelona .....
Conrado Pascual de Carreras.....	1921	Barcelona .....	Barcelona .....
Ricardo Torrella Figueras.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Pascual Llácer Cardona.....	1921	Barcelona .....	Barcelona .....
José Torrénis Cajido.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Domingo Castells Batalla.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Isidro Casals Oliveras.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Carlos Jimeno Gustá.....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....

Madrid, 15 de Octubre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Agosto último declara comprendidos en el turno preferente que estableció el de 28 de Octubre de 1915, los créditos por obligaciones de Ultramar clasificados en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, pertenecientes a interesados que residan en el extranjero y que al solo objeto de la gestión y cobro de aquéllos, otorguen su representación a persona o entidad legalmente autorizada y domiciliada en España; y para dar el debido cumplimiento a sus disposiciones, este Ministerio ha aprobado las siguientes reglas, que habrán de adoptarse para llevar a cabo el servicio de que se trata:

1.º Los resguardos nominativos por créditos de los referidos, cuyos

interesados tengan su vecindad en el extranjero, se presentarán al cobro acompañados de sus correspondientes facturas, conforme a los modelos que aprobará ese Centro, adaptándolos según que la presentación se haga en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en esa Dirección general, distinguiéndose también estas últimas, las de los presentadores que estén domiciliados en esta Corte de las de aquellos que residan en cualquier pueblo de la provincia de Madrid, así como las que han de abonarse en metálico, porque la cuantía de los créditos no exceda de 250 pesetas de las que habrán de satisfacer en Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuando sea superior a dicha cifra.

2.º Cuando se solicite el cobro de un crédito cuyo resguardo nominativo se halle ya presentado al cobro en esa Dirección general, se unirá a la nueva factura el resguard

do de la anterior, acompañándose en ambos casos poder otorgado por el titular o heredero, con posterioridad al día 8 de Agosto del corriente año, ante el Cónsul de carrera del distrito en que tengan la vecindad los otorgantes, o Agente consular honorario del mismo distrito, que esté previamente autorizado para el ejercicio de la fe pública, según lo dispuesto en los artículos 361 y 362 del Reglamento del Notariado, que aprobó el Real decreto de 7 de Noviembre de 1921. circunstancia ésta que se hará constar en el documento, como se expresa en el artículo 263. Asimismo se acompañará certificación de existencia y vecindad del interesado o sus causahabientes, expedidas con iguales solemnidades, en las que se consignará el Cuerpo en que sirviera el titular, si procediere del Ejército, y el número del resguardo nominativo a que el crédito se contrae.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe, núm. 4.....	2	Enero	1922	8	Madrid	1.000
Toledo, núm. 5.....	24	Enero	1922	827	Toledo	1.000
Toledo, núm. 5.....	29	Enero	1924	915	Toledo	500
Toledo, núm. 5.....	15	Enero	1924	412	Toledo	1.000
Talavera, núm. 6.....	15	Febrero	1924	707	Toledo	500
Talavera, núm. 6.....	12	Febrero	1924	591	Toledo	500
Sevilla, núm. 17.....	5	Febrero	1924	267	Sevilla	500
Córdoba, núm. 25.....	23	Julio	1924	586	Córdoba	500
Lucena, núm. 26.....	11	Febrero	1924	36	Córdoba	1.000
Guadix, núm. 33.....	7	Febrero	1924	343	Granada	1.000
Granada, núm. 32.....	13	Febrero	1924	616	Granada	500
Albacete, núm. 43.....	13	Febrero	1924	441	Albacete	500
Albacete, núm. 43.....	14	Febrero	1924	447	Albacete	500
Albacete, núm. 43.....	18	Enero	1924	473	Albacete	1.000
Hellín, núm. 44.....	15	Febrero	1924	497	Albacete	500
Hellín, núm. 44.....	15	Febrero	1924	2.873	Valencia	250
Barcelona, núm. 51.....	16	Febrero	1924	4.407	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	22	Enero	1924	5.362	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	16	Febrero	1924	4.475	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	12	Febrero	1924	2.351	Barcelona	125
Barcelona, núm. 51.....	11	Febrero	1924	2.599	Barcelona	250
Barcelona, núm. 51.....	12	Enero	1924	2.935	Barcelona	250
Barcelona, núm. 51.....	7	Enero	1924	1.189	Barcelona	1.000
Barcelona, núm. 51.....	19	Enero	1924	5.075	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	15	Enero	1924	3.260	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	3	Enero	1924	235	Barcelona	100
Barcelona, núm. 51.....	18	Enero	1923	2.593	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	10	Enero	1924	1.081	Barcelona	1.000
Barcelona, núm. 51.....	9	Enero	1924	1.726	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	26	Enero	1921	3.000	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	14	Febrero	1924	3.270	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	16	Enero	1924	4.647	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	30	Enero	1924	7.115	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	25	Enero	1924	5.928	Barcelona	500

3.º También en armonía con lo dispuesto por Real orden del 23 de Noviembre de 1911, que dictó la Presidencia del Consejo de Ministros, los Cónsules de carrera en el extranjero sustituyen a los Interventores de Hacienda en el ejercicio de las funciones que a estos últimos encomendó la Real orden de 24 de Mayo de 1905, a cuyas reglas deberán ajustarse y, por tanto, podrán llevar a cabo las autorizaciones para el cobro de créditos comprendidos en los apartados A) y B) del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, así como las informaciones testificales de herederos, de no haber testamento o declaración judicial, cuyos causantes hubieran devengado créditos clasificados en el mismo concepto, ampliándose esta facultad a los Agentes consulares honorarios, en iguales condiciones que determinan los artículos antes citados del Reglamento notarial.

4.ª No excediendo el crédito de 100 pesetas, puede el mandatario hacerlo efectivo sin nuevo poder, si el otorgado lo fué con posterioridad a la ley de 30 de Julio de 1904, pero habrá de acompañarlo a la nueva factura o indicar en la misma que ya lo tiene presentado en ese Centro directivo; ni tampoco precisa presentar la certificación de existencia y vecindad, sino que en el momento del cobro exhibirá una declaración simple, suscrita por el poderdante, haciendo constar la vigencia del mandato, y caso de que aquél no supiera firmar, como podrá comprobarse en el poder, hará esta declaración el mismo apoderado, consignándola en la factura y haciéndose responsable directamente del cobro que realiza.

5.ª Todo resguardo nominativo, sa cualquiera su cuantía, que estuviera presentado al cobro en el suprimido turno ordinario y que con poder anterior no se justifique ple-

namente que entonces ostentaba el presentador facultad para realizarlo, habrá de ser declarado prescrito, conforme al artículo 21 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904, si transcurrieron más de cinco años a partir de la fecha en que se publicó la clasificación del crédito en la GACETA DE MADRID, hasta la que pudo ostentar dicha facultad; y asimismo, en el caso de que este extremo se justifique, y el crédito no haya incurrido en prescripción, sólo se abonarán intereses, en los que proceda satisfacer en títulos, desde la fecha en que el apoderado pudo verificar la presentación, según mandato.

6.ª Si el crédito procediera de alcances devengados en el Ejército, perteneciendo el interesado a la clase de tropa, tanto los poderes y autorizaciones que se otorguen para el cobro y demás documentos que deban acompañarse a la factura,

serán reintegrados con pólizas de la clase 9.ª, según previene el número 13 del artículo 30 de la vigente ley del Timbre; en los demás casos, unos y otros se reintegrarán como dispone la misma ley.

Los derechos que corresponde exigir a los Cónsules se hallan consignados en los artículos 27 y 55 y base 10 de los Aranceles consulares aprobados por Real decreto de 21 de Febrero de 1922.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda de la provincia, como el Negociado de Recibo y Comprobación de ese Centro, rechazarán la admisión de toda factura que no se halle suscrita por el propio mandatario y que no acompañen los documentos que correspondan en cada caso, dando provisionalmente un volante numerado, que se canjeará por el resguardo definitivo al día siguiente, si por el exceso de las presentadas no pudieran examinarse en el momento.

Todo particular o entidad que presente al cobro más de dos facturas, sea cual fuere su importe, para que le sea admitida la tercera, habrá de justificar con el recibo correspondiente haber satisfecho la contribución industrial (Tarifa 2.ª, epígrafes 3 y 3 bis), o tenerlo solicitado mediante la oportuna hoja de alta; en este caso deberá presentar el recibo o recibos, según el tiempo transcurrido, antes de efectuarse el pago.

8.ª Las Delegaciones de Hacienda llevarán un libro registro independiente de facturas presentadas para el cobro de créditos de Ultramar en el turno establecido por el Real decreto de 7 de Agosto último, en el que se hará constar, al ser admitida, el número de entrada que al propio tiempo se estampará en la factura; la fecha de su admisión; el número de la anterior factura de turno ordinario, si el crédito estuviere ya presentado en ese Centro directivo; el nombre y apellidos del interesado y del mandatario y el importe del crédito, dejando un lugar para las observaciones que hubiera precisión de consignar. Darán al presentador, una vez admitida la factura, el recibo que figura al final de la misma y todo ello efectuado se remitirán facturas y documentos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañándolas de un oficio especificándose los documentos que se envían, siendo responsables los Delegados de los retrasos no im-

putables al correo, que lleguen a comprobarse.

9.ª El Negociado de Recibo y Comprobación de ese Centro examinará los documentos unidos a las facturas que reciba de provincias, y si concuerdan con los consignados en las mismas y los expresados en el oficio de remisión, procederá a darles el número de entrada que les corresponda en el registro que a este efecto habrá de llevar, en la forma que acuerde esa Dirección, anotándolas a continuación de las que aquel mismo día reciba de Madrid y su provincia, cuidando de registrarlas, confundiendo las de todas las provincias, ordenándolas de menor a mayor, con referencia a los resguardos nominativos que comprendan y cursándolas al Negociado de asuntos de Ultramar. Las facturas que no vengan acompañadas de los documentos precisos, advertidos en las reglas al principio consignadas, no serán anotadas en el indicado registro y las devolverá el referido Negociado a la provincia de que proceda, para que subsanen los defectos observados, o reclamará el documento que falte y se consigne por la oficina provincial como recibido, por si se hubiere quedado olvidado en ella.

10. Por el Registro general de esa Dirección deberá cuidarse también de comprobar si la fecha de remisión consignada en los oficios de envío de las Delegaciones de Hacienda concuerdan con las que figuran en los sobres respectivos, en los sellos en tinta del servicio de Correos. Cualquier diferencia que se observe respecto de dichas fechas se comunicará a V. I. para que adopte la resolución que corresponda.

11. Si a pesar de las advertencias que quedan expuestas se observara dificultad para acordar el pago, bien sea por deficiencia en la documentación presentada, bien por cualquier otra causa, se comunicará por oficio al apoderado, a fin de que procure subsanar los defectos que se hayan observado, a cuyo efecto, el plazo que se le concederá no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales sin solventar el reparo con la presentación de los documentos necesarios, se archivará la factura, y si, transcurridos cinco años, se declarara prescrito el derecho al cobro del crédito de que se trate.

12. Los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, aplicados ya a facturas liquidadas en turno ordinario, serán amortizados y se hará

nueva liquidación y aplicación de títulos de la misma clase de Deuda de la emisión de 22 de Agosto de 1919, con el cupón primero o el que corresponda, abonándose, mediante un recibo a metálico, por intereses los devengados con anterioridad, desde la fecha de presentación de la factura, ya que habrán de satisfacerse en dichos valores los créditos de cuantía igual y superior a 250 pesetas y aplicarse títulos de las series G y H.

13. Acordado por esa Dirección general el pago de los créditos que procediere, por orden riguroso de presentación, se cursarán las facturas a Intervención, pasando luego a la Tesorería-Contaduría, a fin de que por el Cajero se dé cumplimiento al acuerdo de pago, remitiendo por correo al mandatario, en pliego de valores declarados, los que se hubieran aplicado y el giro postal por la cantidad en metálico que resulte después de descontados los gastos de ambos envíos, uniendo a las facturas, como justificantes del pago, los resguardos que expida la Administración del Correo Central.

Las órdenes de pago de las facturas presentadas por Apoderados residentes en Madrid se cumplirán igualmente por el Cajero, satisfaciendo el importe de los créditos a éstos, con la entrega de los valores aplicados y del residuo en metálico que de la liquidación resulte, pudiendo, para identificación de los perceptores, proceder libremente, a fin de que pueda hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda.

14. El mismo día en que se proceda a la remisión de los valores e imposición de los giros postales para realizar el pago de los créditos de que se trata, la Tesorería-Contaduría de este Centro lo comunicará por oficio a los destinatarios, a fin de que se hallen advertidos; si bien podrán tener conocimiento del pago, porque esa Dirección general, después de acordado y tomada nota por la Intervención, ordenará los señalamientos con arreglo a la numeración dada a las facturas por el Negociado de Recibo, especificando solamente el número general, el de la provincia y el nombre y apellidos del titular, así como la Nación en que resida.

15. El presentador declarará en la diligencia de la presentación de la factura que, una vez hecha la imposición de los valores y giros, habrá de atenerse a todos los efectos legales, como si el pago se le hiciera a él personalmente por esa Dirección, pu-

diendo reclamar del servicio de Correos, con arreglo a sus Reglamentos, la entrega de los valores o cantidades en metálico que se le hayan remitido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**CORRAL**

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Anselmo Heredia Catalán, D. Valeriano Furundarena y Pérez y D. Elías Ferrer Martínez, que por conducto de las Escuelas Industriales de Zaragoza, Madrid y Sevilla, respectivamente, elevan a este Ministerio solicitando conmutación de asignaturas para los estudios de Aparejadores:

Considerando que la Real orden de 11 de Septiembre del corriente año, que dictó disposiciones para el establecimiento de estos estudios en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, en su regla cuarta preceptúa que la conmutación de asignaturas continuará acordándose mediante Real orden, oído el Claustro de la Escuela de Arquitectura correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean devueltas las instancias de referencia a las Escuelas Industriales de que proceden, ya que estos alumnos tendrán que cursar sus estudios en una de las Escuelas de Arquitectura, por no estar comprendidos en la regla octava de la Real orden antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**P. A.,**

**CUBILLO**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En el pleito promovido por doña Ana María Gálvez Armengaud y otros, Auxiliares de esa Escuela, contra Real orden de 9 de Marzo de 1922, la Sala de lo Contencioso-Administrati-

vo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos: Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del fondo de la demanda deducida a nombre de doña Ana María Gálvez Armengaud, doña Enriqueta Codesido y Padín, D. Tomás Elorrieta Alcázar, como representante legal de su esposa, doña Rosario Lacy Palacios; D. Gonzalo Reig Soler y don Enrique Barreda y Viera de Abreu contra la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 9 de Marzo de 1922.”

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio

**P. A.,**  
**CUBILLO**

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo, y sin sueldo alguno el resto, empezándose a contar esta licencia desde el día 24 del actual, fecha en que termina la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**P. A.,**  
**CUBILLO**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta de la Universidad de Sevilla, y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, una pensión al ex-

tranjero, por cuatro meses, con 17 pesetas 50 centimos diarios, para hacer estudios en Francia, Bélgica e Italia sobre “Las instituciones cambiarias” bajo el aspecto mercantil, que comenzará el 20 de Enero de 1925 y terminará el 19 de Mayo del mismo año; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**P. A.,**  
**CUBILLO**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

En el expediente instruido en esta Dirección, con motivo de instancia elevada a la Presidencia de ese Directorio en 5 de Junio último por Restituto Risques, vecino de Jaén, documento señalado por esa Secretaría con el número 3.466 y adjunto a su oficio de 9 de dicho mes, ha recaído el siguiente acuerdo:

“Visto este expediente:

Resultando que a la instancia motivo del mismo va unida copia de otra solicitud dirigida en 21 de Marzo del año que cursa al Ilmo. Sr. Subsecretario, encargado de este Ministerio, interesando participación en la multa que a Julián Moral Torres le fué impuesta por ocultación de 209 quintales de trigo; participación a que el recurrente y otro individuo a quien alude tienen derecho por haber coadyuvado al descubrimiento de dicha ocultación de subsistencias:

Resultando, según oficio de la Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén, fecha 17 del actual, que el importe de la expresada multa (1.839,20 pesetas) quedó formalizado en Tesorería-Contaduría el día 4 del mismo, ingresado por “movimiento de fondos” en la de Madrid, en concepto de “remesas” a aquella provincia; y

Considerando que el expediente de su razón hállese en trámite en las oficinas provinciales de Jaén, terminado el cual podrán percibir la ingresada multa los partícipes de ella, fin perseguido en su instancia por el reclamante Restituto Risques, esta Dirección general da por terminado el asunto."

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, y como cumplimiento del apartado 3.º de la orden de la Presidencia de ese Directorio, fecha 27 de Octubre del año último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924. El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: Entre los documentos de que hizo entrega, al cesar, la extinguida Inspección general de la Hacienda pública, aparecen en este Centro los referentes al asunto que esa Secretaría señala con el núm. 2.949 en su oficio de 19 de Abril último. Dicho asunto concierne a una solicitud del Gremio de comerciantes de ultramarinos de Cartagena, sobre aplicación de sus cuotas con arreglo a la Real orden que cita la petición. Y resultando que el expediente de su razón fué terminado mediante el ingreso que de las cuotas expresadas realizaron aquellos industriales, esta Dirección general tiene el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan y en ejecución de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de ese Directorio fecha 27 de Octubre del año último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: Del expediente abierto por este Centro con motivo de reclamación elevada a la Presidencia de ese Directorio por Tomás Vera, comerciante de embutidos al por menor,

en Cartagena, a cuyo asunto (señalado con el número 3.007) se refiere el oficio de esa Superioridad fecha 23 de Abril último, resulta:

Que a virtud de visita de inspección al tributo, dispuesta por la extinguida Inspección general de la Hacienda pública, le fué instruido al expresado industrial expediente de defraudación, incluyéndole en la tarifa tercera, epígrafe 285, como "fabricante de embutidos". Resuelto en este sentido el asunto por la entonces Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia, el interesado entabló reclamación económico-administrativa, pendiente en la actualidad de resolución.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan y en ejecución de lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de la Presidencia de ese Directorio fecha 27 de Octubre del año último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del escrito elevado a la Presidencia de ese Directorio por D. Pablo Fons Abellán, vecino de Barcelona, escrito que V. E. adjunta a su oficio núm. 1.284, de 8 de Enero último, relacionado últimamente con el 486, del 17 de Noviembre de 1923, referentes a la denuncia que en 43 de Diciembre formulara dicho Sr. Fons contra la "Compañía del Gramófono, Sociedad Anónima Española", domiciliada en dicha capital, y dos funcionarios de Hacienda que comprobaron la contabilidad de esa entidad mercantil, este Centro directivo ha revisado los antecedentes, y de ellos resulta que el expediente que al efecto se instruyera por el Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda en la provincia, se propuso esta resolución: "Se desestima y deja sin efecto la denuncia presentada por D. Pablo Fons, dándose por terminado este expediente." Y la Delegación, aceptando los Resultandos del informe, y visto que las Administraciones de Contribuciones y de Rentas arrendadas desestimaron

también, respectivamente, la denuncia relativa al impuesto de Utilidades y la concerniente al de Timbre, dando igualmente por suyos los Considerandos de dicho Abogado instructor, acordó el sobreseimiento del expediente gubernativo, por falta de prueba, y la notificación al denunciante, que tuvo lugar en el mismo día.

Es cuanto resulta de los antecedentes que obran en esta Dirección general, y que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan y en ejecución de lo mandado en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de ese Directorio, fecha 27 de Octubre del año último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.—

El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 27, 28 y 29 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.872.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.996.

Madrid, 25 de Octubre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
72.572	3 126	Sevilla .....	D. Antonio Carrasco Blanco.....	74,25
73.944	1 121	Toledo .....	Cipriano Casalejas Casizares.....	157,00
74.116	1 532	Lugo.....	José Jacob Vila.....	132,50
73.667	3 304	Málaga.....	Francisco Ramón Márquez.....	16,50
74.271	1 520	Salamanca.....	Sebastián Fernández Sánchez.....	172,25
74.269	1.518	Idem.....	Andrés Vicente Conde.....	361,50
74.307	35 bis.	Soria.....	Manuel Cintora Cilla.....	113,00
74.346	»	Madrid.....	Juan Fernández Calvete.....	60,00
74.368	1 334	Lérida.....	Jaime Novet Duró.....	162,50
74.410	1.779	Huesca.....	José Bernard Puñelo.....	41,00
74.411	1.780	Idem.....	José Lavella Vidal.....	45,50
74.412	2 198	Teruel.....	Domingo Carbó Pérez.....	33,00
74.413	36 bis.	Soria.....	Antonio Antón Barrena.....	60,00
74.414	37 bis.	Idem.....	Félix Forcen Braulio.....	31,00
74.415	38 bis.	Idem.....	Francisco Martínez Lozano.....	60,00
74.416	39 bis.	Idem.....	Pedro García Lafuente.....	92,00
74.417	1.104	Santander.....	Valentín Sáez Mantis.....	80,00
74.418	670	Oviedo.....	José Bernardo García.....	17,00
74.419	2.690	Murcia.....	Juan Ramírez Lajará.....	70,00
74.420	2.691	Idem.....	Pedro Marín Martínez.....	572,25
74.421	2.692	Idem.....	El mismo.....	115,75
74.422	1.704	Huelva.....	Calixto Toba Martín.....	52,00
74.423	957	Ciudad Real.....	Juan Sancho Martín.....	81,00
74.425	2.287	Zaragoza.....	Justo Berdejo Bened.....	184,00
74.426	2.288	Idem.....	Anselmo Franco Serrano.....	35,00
74.427	1.705	Huelva.....	Manuel Fernández Gómez.....	52,00
74.428	1.706	Idem.....	Hdefonso Millán Rodríguez.....	94,00
74.429	1.707	Idem.....	Alejandro Duarte Mojado.....	55,00
74.430	1.920	Alicante.....	Joaquín Aleixandre Ferré.....	266,87
74.431	»	Madrid.....	Jerónimo del Valle García.....	94,00
74.432	758	Palencia.....	Víctor Montes Polvorosa.....	106,50
74.433	2.332	Alicante.....	Ramón Escobano Palomares.....	32,00
74.434	2.333	Idem.....	Lorenzo Cortés Pico.....	60,80
74.435	2.334	Idem.....	José Ortola Grimalt.....	49,45
74.437	1.160	Orense.....	José Condé Dopazo.....	77,20
74.438	1.161	Idem.....	José Fernández Cid.....	319,25
74.439	1.162	Idem.....	Jesús Domínguez Álvarez.....	65,00
74.440	1.163	Idem.....	Blas Vidueira incógnito.....	83,00
74.441	1.164	Idem.....	Policarpo Ortega Gato.....	78,00
74.442	1.165	Idem.....	Rafael González Vázquez.....	253,00

Madrid 25 de Octubre de 1924.—P. El Director general, Moisés Aguirre

